ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES TIENE POR PRESENTADOS LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS AL CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN ENTRE AXTEL, S.A.B. DE C.V. Y PEGASO PCS, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. Solicitud de resolución de condiciones de interconexión no convenidas. Con fecha 17 de diciembre de 2008, el representante legal de Axtel S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "Axtel") presentó ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el escrito AXTEL-No. 213-2008, mediante el cual solicitó la intervención de ese órgano regulador, a efecto de que resolviera los términos, condiciones y tarifas que no habían podido convenir con las empresas Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.("Grupo Telefónica"), actualmente Pegaso PCS, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Pegaso"), para la interconexión de sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Resolución Comisión Federal de Telecomunicaciones. Mediante Acuerdo P/201010/492 del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, emitido el 20 de octubre de 2010, se resolvió el desacuerdo de interconexión entre Axtel y Pegaso, por los años 2008 a 2011.
- III. Estado procesal de la Resolución P/201010/492. Se encuentra radicado el R.A. 110/2014, en el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República correspondiente al Recurso de Revisión interpuesto por Pegaso en contra de la Resolución dictada en primera instancia por el Juzgado Primero Especializado en el Juicio de Amparo 224/2014, mismo que sobreseyó y negó el amparo y protección de la justicia federal a Pegaso, quien promovió el juicio de amparo.
- IV. Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, (en lo sucesivo, "DOF"), el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60, 70, 27, 28, 73,

¹ Con fecha 19 de diciembre de 2013, el Instituto autorizó a Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., ceder los derechos y obligaciones de las concesiones de las que eran titulares, a favor de la empresa Pegaso PCS, S.A. de C.V. adquiriendo esta última el carácter de concesionario.

78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en lo sucesivo, "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 60 y 70, de la Constitución.

Así mismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, establece que el Instituto es la autoridad competente en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

- V. Publicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión", entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "LFTR"), el 13 de agosto de 2014.
- VI. Publicación del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre del mismo año.
- VII. Presentación de Convenios Modificatorios.- Con fecha 27 de mayo de 2015, Axtel y Pegaso presentaron ante este Instituto los Convenios Modificatorios al Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado entre las partes, para los años 2005 a 2011; lo anterior debido a que lograron llegar a un acuerdo en relación con las tarifas de terminación fija y móvil y demás términos y condiciones de interconexión no convenidas para dicho periodo, mediante la suscripción de dichos Convenios Modificatorios celebrados entre ambas partes con esa misma fecha.
- VIII. Escrito en alcance.- Mediante escrito presentado el 29 de mayo de 2015, suscrito por los representantes legales de Axtel y Pegaso respectivamente y en alcance al escrito señalado en el numeral anterior, solicitan al Pleno del

Instituto reconozca y acuerde que los Convenios Modificatorios prevalecen respecto de la Resolución P/201010/492.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia del Instituto. Con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, segundo y tercer párrafos del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60, 70, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 7, 15, fracciones LVII y LXIII; Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 7, 8, fracción II, 42 y 43 a la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 3, y 57, fracciones V y VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII, y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, por lo que el Pleno, en su carácter de órgano supremo está facultado para acordar respecto a la petición de las empresas promoventes.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2015, Axtel, S.A.B. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., manifiestan haber llegado a un acuerdo en relación con las tarifas de terminación fija y móvil y demás términos y condiciones de interconexión no convenidas para los años 2005 a 2011, en la modalidad "El que llama paga Local", a través de las suscripción de Convenios Modificatorios a los Convenios Marco de Prestación de Servicios de Interconexión que han celebrado ambas partes en la misma fecha, (en lo sucesivo, los "Convenios Modificatorios"), mismos que fueron presentados para que se proceda en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Al respecto, Axtel y Pegaso a través de sus respectivos representantes legales, señalan que con la celebración y suscripción de los Convenios Modificatorios, se da cabal cumplimiento al interés público que dispone el marco normativo tanto de la anterior Ley Federal de Telecomunicaciones como de la actual Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el sentido de que exista un acuerdo entre los

concesionarios sobre las condiciones de interconexión, y que no subsistan condiciones pendientes de ser convenidas entre ambos concesionarios, con respecto a los servicios de interconexión prestados en el periodo que comprende los años 2005 a 2011.

Asimismo, Axtel y Pegaso solicitan a este Instituto tener por presentados los Convenios Modificatorios para los años 2005 a 2011, los cuales cumplen con el interés público. De igual forma solicitan se proceda en términos de la LFTR, a la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Mediante escrito de 29 de mayo de 2015, y en alcance al diverso por el cual se presentaron los Convenios Modificatorios, Axtel y Pegaso solicitan que este Instituto reconozca y acuerde que dichos convenios deben de prevalecer respecto de la Resolución P/201010/492, toda vez que esta ha cesado en sus efectos resultando ineficaz, inejecutable e inexigible, pues las condiciones pactadas en los Convenios Modificatorios son las que rigen entre las partes.

Así mismo, mencionan que a fin de evitar incertidumbre en cuanto que en el Registro Público de Telecomunicaciones existirán tanto los convenios de referencia como la Resolución de 20 de octubre de 2012, para el mismo periodo y en relación a las partes, resulta pertinente que el Instituto determine conforme a las disposiciones legales aplicables, que es el acuerdo de voluntades referido lo que debe regir las condiciones de interconexión por los periodos 2008 a 2011.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, disposición vigente durante el periodo que comprende los servicios de interconexión objeto de los Convenios Modificatorios, y en términos del artículo 129 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que establecen la obligación de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones para interconectar sus redes cuando otro concesionario de red pública de telecomunicaciones se los solicite mediante la formalización del convenio de interconexión correspondiente, este Instituto tiene por presentados los Convenios Modificatorios que establecen las condiciones de interconexión de las redes públicas de Axtel y Pegaso por el periodo que comprende los años 2005 a 2011, mismo que en términos de la LFTR debe ser inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Por lo que se refiere al escrito de 29 de mayo de 2015, respecto de la prevalencia entre los Convenios Modificatorios y la Resolución P/201010/492, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones el 20 de octubre de 2010, este órgano colegiado destaca que, en efecto en términos del artículo 177, fracciones VII y XV de la LFTR, se deben inscribir en el Registro Público de Telecomunicaciones tanto los convenios de interconexión, como las resoluciones emitidas por el regulador en la

materia, en ese sentido, y toda vez que la Resolución P/201010/492, y los Convenios Modificatorios a los que ya se ha hecho referencia anteriormente, deben aparecer en el Registro Público de Telecomunicaciones, resulta pertinente aclarar el ámbito de aplicación de dichos documentos.

En términos del artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, disposición vigente durante el periodo que comprende los servicios de interconexión objeto de los Convenios Modificatorios, y 129 de la actual Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se desprende que en materia de interconexión se debe privilegiar la voluntad de las partes siempre que no se contravenga el interés público, y en ese sentido para el periodo 2008 a 2011, las tarifas que deben prevalecer son las contenidas en los citados Convenios Modificatorios, en tales condiciones los efectos de la Resolución P/201010/492, han cesado entre las partes a partir de la fecha de celebración de los multicitados convenios.

Por lo anterior, este Instituto tomando en consideración que los Convenios Modificatorios que se presentan para registro cumplen con las condiciones de Interconexión que regulan las redes públicas de telecomunicaciones de Axtel y Pegaso para el periodo 2005 a 2011, y considerando que el objeto de los Convenios Modificatorios es susceptible de transacción y precisamente tienen como objeto satisfacer el interés público que representa la interconexión, en términos de los artículos antes mencionados, se considera procedente determinar que es el acuerdo de voluntades referido el que rige las condiciones de interconexión por los periodos 2008 a 2011 y prevalece respecto de cualquier otro acto jurídico previo.

Habida cuenta de lo anterior, y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, segundo y tercer párrafos del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 7, 15, fracción LXIII, 128, 129, 132, fracción XV y 177, fracciones VII y XV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 7, 8, fracción II, 42 y 43 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII y 8 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos del Considerando Tercero del presente Acuerdo, se tienen por presentados los Convenios Modificatorios que establecen las condiciones de interconexión para los servicios de interconexión provistos por Axtel, S.A.B. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V. dentro del periodo que comprende los años 2005 a 2011.

SEGUNDO.- En términos del Considerando Tercero del presente Acuerdo, toda vez que en materia de interconexión se debe privilegiar la voluntad de las partes, se considera que para el periodo 2008 a 2011, los términos condiciones y tarifas que deben prevalecer entre Axtel, S.A.B. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., son las contenidas en los citados Convenios Modificatorios, en tales condiciones han cesado los efectos de la Resolución P/201010/492 entre las partes, a partir de la fecha de celebración de los multicitados Convenios Modificatorios.

TERCERO.- Notifiquese personalmente.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VIII Sesión Ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/290515/129.